



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE se ha presentado en este Ministerio la documentación necesaria para el otorgamiento de personería jurídica y la aprobación del Reglamento Interno de la Pre-Comuna "PUNGUHUAICO", domiciliada en la parroquia La Esperanza, cantón Ibarra, provincia de Imbabura;

QUE el Director Técnico de Área del Imbabura, con oficio No. 108-DPA-IM, de 20 de mayo del 2005, emitió informe favorable;

QUE el Subsecretario de Fomento Agroproductivo, con memorando No. 635 SFA/DOA/MAG, de 3 de junio del 2005, emitió informe favorable;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

EN ejercicio de las facultades conferidas por los arts. 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 3 y 4 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas y Acuerdo Ministerial 303 de 28 de octubre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 715 de 29 de noviembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Otorgar personería jurídica y aprobar el Reglamento Interno de la Comuna "PUNGUHUAICO", domiciliada en la parroquia la Esperanza, cantón Ibarra, provincia de Imbabura, al tenor del siguiente texto:

**"REGLAMENTO INTERNO DE LA COMUNA
PUNGUHUAICO
CAPITULO I
DE LA CONSTITUCION Y FINES DE LA COMUNA.**

Art.- 1. La comuna de Punguhuaico, es una organización campesina formada por los jornaleros, agricultores y habitantes del lugar, perteneciente a la parroquia de La Esperanza, cantón Ibarra, provincia de Imbabura, unidas por vínculo de sangre, costumbres, idioma quechua y tradiciones, con intereses y aspiraciones comunes.

Art.- 2. LOS FINES DE LA COMUNA SON:

- a. Elevar el nivel de vida de sus miembros en base de la acción conjunta de todos los comuneros.
- b. Procurar su integración socio-económica y su participación activa en la vida del país.
- c. Mantener la solidaridad entre los comuneros, como medio para preservar la paz, la armonía y la tranquilidad en el seno de la comunidad.
- d. Organizar y mantener servicios de ayuda social de enfermedad, maternidad, fallecimiento y contribuciones económicas de los comuneros cuando ocurran circunstancias emergentes.
- e. Conseguir asistencia técnica y crediticia de Instituciones nacionales y extranjeras encargadas de programas de desarrollo de la comunidad.
- f. Establecer granjas demostrativas para la capacitación práctica de los comuneros con el propósito de mejorar las técnicas agrícolas.
- g. Crear y mejorar los establecimientos educacionales de la comuna, para la enseñanza formal de niños y adultos.



- h. Fomentar las actividades recreativas deportivas y técnicas que mejoren la formación, orientación de las mujeres, jóvenes y niños, para tener una buena relación entre los mismos y un respeto y la mayor participación de los comuneros.
- i. Respetar las religiones y creencias de los comuneros.
- j. Mantener mediante el trabajo comunitario las obras de infraestructura de la comuna y de los servicios comunales.
- k. Adoptar las medidas necesarias para que las viviendas de los comuneros se construyan sujetándose a las normas de higiene y de salud.
- l. Vincular la unión y sus integrantes con las demás comunas pertenecientes a la parroquia y de otras comunas del país con el fin de promover y propiciar el intercambio de experiencias, de observación y aprendizaje, para mejorar el nivel instructivo y de la capacitación de los miembros de la comuna.
- m. Organizar la caja de ahorros para prestar servicios de créditos a los comuneros.

C A P I T U L O I I

DE LOS ORGANOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMUNA

Art.- 3. Los organismos que rigen a la comuna en su administración son:

- a. La Asamblea General.
- b. El Cabildo.
- c. Las Comisiones para diferentes áreas de trabajo.

Art.- 4. La Asamblea General es la máxima autoridad de la comuna y se integrara con todos o la mayoría de comuneros asistentes, hombres y mujeres de mayor de edad y cuyos nombres consten en el Registro Comunal.

Art.- 5. La Asamblea General será convocado por el Presidente de la comuna en forma ordinaria y se reunirá dos veces por año en los meses de Junio y Diciembre y extraordinariamente, cuando las necesidades y las circunstancias lo determinen.

Art.- 6. Son atribuciones y deberes de la Asamblea General:

- a. Elegir a los miembros del Cabildo y de crearlo necesario, tres vocales Principales y tres vocales Suplentes.
- b. Aprobar y reformar el Reglamento Interno de la Comuna.
- c. Aprobar los ingresos de nuevos comuneros y la exclusión de comuneros sancionados, en ambos casos previo dictamen del Cabildo.
- d. Integrar las comisiones que sean necesarias para la buena marcha de la comuna presididas por los vocales principales, designados por la misma Asamblea General.
- e. Conocer y resolver sobre el plan anual de actividades, así como el informe de labores desarrolladas por el Cabildo y sobre el movimiento de la caja comunal, los que serán puestos a consideración de la Asamblea por el Presidente del Cabildo.
- f. Aprobar los contratos relacionados con la comuna para lo cual podrá reunirse la Asamblea General extraordinariamente en cualquier época del año.

Art.- 7. El Cabildo es el órgano administrativo y representativo de la Comuna, estará integrado por el Presidente, el Vicepresidente, el Tesorero, el Síndico, el Secretario, tres vocales Principales y tres vocales Suplentes.

Art.- 8. La elección del Cabildo, de acuerdo con lo previsto en el Art.11 de ley de Organización y Régimen de las Comunas se llevará acabo en el transcurso del mes de Diciembre de cada año.

Art.- 9. La elección del Cabildo se realizará con la intervención de los comuneros, hombres y mujeres, debidamente inscritos en el respectivo Registro, mediante papeletas o pronunciándose verbalmente. Inmediatamente de terminadas las elecciones se efectuarán el escrutinio sobre cuyo resultado se dará a conocer al Ministerio de Agricultura y Ganadería, enviando una copia certificada del Acta, a fin de que surta su aprobación. El primero de Enero subsiguiente, a dicha elección se posesionará el nuevo Cabildo, en acto solemne al que asistirán todos los comuneros.

Art.- 10. SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL CABILDO:



- a. Formular los planes y proyectos anuales de trabajo y obras que tenga que realizar en el seno de la comuna, tendientes a su mejoramiento y someterlos a la aprobación de la Asamblea General.
- b. Súper vigilar el fiel y estricto cumplimiento de las disposiciones de la ley de Organización y Régimen de las Comunas, del Estatuto Jurídico y del presente Reglamento Interno así como las resoluciones de la Asamblea General y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- c. Fijar las cuotas y más contribuciones que debe abonar los comuneros tanto en concepto de cuotas ordinarias como multas y otras aportaciones que redunden en la buena marcha de la administración comunal y en el mejoramiento colectivo.
- d. Adoptar las medidas más aconsejadas para el cobro de cuotas a los comuneros morosos.
- e. Elaborar el presupuesto económico anual y someterlo al conocimiento y aprobación de la Asamblea General.
- f. Establecer y mantener un sistema de control que garantice la seguridad, el orden y la tranquilidad de los comuneros y de sus propiedades organizando el servicio de rondas, sobre todo nocturnas con el concurso de todos los moradores varones, incluyendo a los miembros del cabildo y estableciendo los calendarios mensuales o semanales de turno obligatorios.
- g. Organizar y súper vigilar las actividades colectivas de la comuna.
- h. Conocer y estudiar y resolver sobre toda queja y reclamo que se presentare en relación con asuntos de la comuna, buscando mantener siempre la armonía entre los comuneros.
- i. Responder por la administración de la comuna en general, así como también por despilfarros y malversaciones que se cometerán con los fondos de la caja comunal.
- j. Representar judicial, extra judicialmente y en todos los actos y contratos a la comuna, debiendo también defender la integridad de su territorio y velar por la seguridad y conservación de todos los bienes de patrimonio comunal.

C A P I T U L O I I I **DE LOS DIGNATARIOS DEL CABILDO.**

Art.- 11. DEL PRESIDENTE.

Son atribuciones y deberes, además de los que constan en el Art. 19 de la ley de Organización y Régimen de las Comunas los siguientes:

- a. Disponer con su firma o verbalmente, el cumplimiento de las actividades al comité nombrado por la Asamblea General.
- b. Convocar y presidir la Asamblea General de las sesiones del Cabildo elaborando el correspondiente orden del día.
- c. Legalizar con su firma las actas de comunicaciones, partida de inscripciones de los comuneros o más documentos o actividades relacionados con la comuna.
- d. Autorizar al Tesorero con su firma los gastos máximo de hasta veinte dólares (20), de veinte dólares (20) hasta cincuenta dólares (50) lo hará con la aprobación del Cabildo, de cincuenta dólares en adelante se requerirá la aprobación de la Asamblea General.
- e. Súper vigilar la contabilidad económica del fondo comunal.
- f. Fijar conjuntamente con el tesorero los valores para el cobro de cuotas y otros ingresos a favor a la comuna, mismo que será depositado por el tesorero en cuenta bancaria.
- g. Vigilar la ejecución de los trabajos programados y velar por el buen mantenimiento de las obras realizadas.
- h. Cuidar que se cobren a tiempo e ingresen a la cuenta de la comuna, las cuotas y demás valores de la Entidad.
- i. Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones de la ley de comunas, el Estatuto Jurídico, del presente Reglamento Interno y de las resoluciones de la Asamblea General.

Art.- 12. DEL VICEPRESIDENTE:

Son atribuciones y deberes:

- a. Sustituir al Presidente y ejercer sus funciones en caso de falta, ausencia temporal o excusa definitiva.
- b. Ayudar en la administración de la comuna en cuanto le compete al Presidente.



Art.- 13. DEL TESORERO:

Son atribuciones y deberes:

- a. Llevar con exactitud y claridad los libros de contabilidad de la comuna.
- b. Recaudar las cuotas ordinarias, extraordinarias, los demás ingresos que correspondan a la comuna, por cualquier concepto otorgar los correspondientes recibos y depósitos de dichos valores ingresados en una cuenta bancaria.
- c. Guardar los dineros, valores y más bienes de la comuna bajo su responsabilidad personal y económica, rindiendo fianza o hipoteca si así lo resuelve la Asamblea o el Cabildo.
- d. Presentar al Cabildo informes trimestrales, sobre el motivo del fondo comunal con los respectivos comprobantes de descargo, así como informes mensuales sobre deudores morosos de la comuna.
- e. Organizar y actualizar con claridad un inventario de todos los muebles, inmuebles y equipos, etc.
- f. Efectuar los ingresos de inversiones autorizadas por la Asamblea General, por el Cabildo o por el Presidente según el motivo de los mismos.

Art.- 14. DEL SÍNDICO.

Son atribuciones y deberes:

- a. Cuidar y vigilar estrictamente con el Presidente que no se cometa arbitrariedades en el seno de la comuna.
- b. Velar por el fiel cumplimiento de la ley de Organización y Régimen de Comunas, del presente Reglamento Interno y de las Resoluciones de la Asamblea General o del Cabildo.
- c. Asesorar e intervenir en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales relacionados con los intereses de la comuna.
- d. Fiscalizar las operaciones de la tesorería e informar mensualmente en la Asamblea de los comuneros.
- e. Velar para que en la comuna reine la armonía, la cordialidad y se cultive plenamente el espíritu de solidaridad.
- f. Dar sugerencia al cabildo para la mejor marcha administrativa de la comuna.
- g. Asistir puntualmente a las sesiones.
- h. Desempeñar y cumplir las comisiones que le encomienda la Asamblea o el Presidente del Cabildo.

Art.- 15. DEL SECRETARIO.

Son atribuciones y deberes:

- a. Convocar a las sesiones de la Asamblea General o del Cabildo, por orden del Presidente y actuar en ella con puntualidad y diligencia.
- b. Llevar los libros de acta, preparar las comunicaciones del cabildo suscribiendo con el Presidente.
- c. Organizar y llevar los registros de los comuneros, debiendo informar periódicamente al Ministerio de Agricultura y Ganadería sobre ingreso y salida de los miembros de la comuna.
- d. Conferir las copias certificadas, previa autorización del Presidente sobre relaciones del interés comunal.
- e. Actuar y dar fe de todos los asuntos relacionados con la comuna.
- f. Recibir previo inventario, el archivo de la comuna.
- g. Las demás que señalen la ley, el Estatuto y el presente Reglamento Interno.

C A P I T U L O I V

Art.- 16. DE LOS COMUNEROS.

Son miembros de la comuna:

- a. Todas las personas mayores de edad, nacidos y radicados permanentemente en el territorio de la comunidad, y que se encontraren en el libro de Registro comunal.
- b. Los descendientes de los comuneros que vivan permanentemente en la comunidad, mayores de edad que fueren aceptados y calificados por la Asamblea General.

Art.- 17. SON DERECHOS DE LOS COMUNEROS:



- a. Disfrutar y participar del aprovechamiento y explotación de los servicios, recursos y bienes que dispusiere la comuna.
- b. Elegir y ser elegido para los cargos del Cabildo y de los vocales y ser legalmente registrado en el libro de la comuna.
- c. Recibir ayuda y asistencia especial en situaciones difíciles o de calamidad personal y familiar.
- d. Formular cualquier petición o reclamo, sobre sus derechos ante el Cabildo o Asamblea General.

Art.- 18. SON OBLIGACIONES DE LOS COMUNEROS:

- a. Respetar y cumplir con las disposiciones de la ley de comuna, del Reglamento Interno, así como las resoluciones emanadas por la Asamblea General, el Cabildo y el Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- b. Inscribirse en el registro de los comuneros conjuntamente con toda su familia, asistir puntualmente a las Asambleas Generales, ordinarias y extraordinarias.
- c. Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que el cabildo impusiere a los comuneros de conformidad con el Art. 17 literal h de la ley de comunas.
- d. Los padres de familia están obligados a instruir a sus hijos, inscribiéndoles en la escuela primaria, y en lo posible en la instrucción secundaria o artesanal.
- e. Aceptar los cargos y comisiones que se le encomendará, por parte de la Asamblea General, del Cabildo y de su presidencia, siempre que se relacionen con asuntos de interés colectivo o comunal cumpliendo a cabalidad y con diligencia.
- f. Vivir en paz y armonía con su familia y con los demás miembros de la comunidad, demostrando buenos modales, respeto, espíritu de solidaridad y de superación para sí mismo y para los demás.
- g. Cooperar en la construcción, reparación y mantenimiento de la obra y servicio comunitario de beneficio social, organizados y dirigidos por el Cabildo.
- h. Sugerir y participar ante la Asamblea General o del Cabildo, con programas y proyectos dirigidos al mejoramiento económico-social y material de la comuna y de los comuneros.
- i. Dar aviso a los miembros del Cabildo cuando debe trasladarse temporalmente a otro lugar a fin de que no pierda los derechos ni la calidad de comunero, siempre que dicha ausencia no pase de dos años, en caso de abandono de la comuna por mas de dos años perderá los derechos y la calidad de los comuneros, y sus bienes.
- j. Prestigiar el nombre de su comuna, observando buena conducta de la colaboración y de la responsabilidad en sus relaciones.

C A P I T U L O V

DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LOS FINES Y FONDOS COMUNALES

Art.- 19. DE LA ASAMBLEA GENERAL Y LAS SESIONES DEL CABILDO:

1. La Asamblea General para la elección del cabildo se realizara en el mes de Diciembre de cada año de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 11 de la ley de Organización y Régimen de las Comunas, también, se efectuara Asambleas extraordinarias convocadas por el Presidente de la comuna de acuerdo a los requerimientos o necesidades.
2. El cabildo sesionará obligatoriamente el primer domingo de cada mes, pudiendo hacerlo, extraordinariamente, cuando fuere convocado por el Presidente o a solicitud de tres de sus miembros, en razón de las necesidades.

Art.- 20. TANTO LA ASAMBLEA GENERAL COMO LAS SESIONES DEL CABILDO SE REALIZARAN DE LA SIGUIENTE MANERA:

1. El Presidente declara abierta la sesión, luego de constatar el Quórum reglamentario.
2. El Presidente ordenará a la secretaría que se dé lectura al orden del día.
3. La misma persona dispondrá que, por medio de la secretaría se dé lectura del acta anterior de la última sesión, la que será aprobada con las modificaciones que se introdujeren.



4. Los asistentes podrán hacer huso de la palabra, previa solicitud al Presidente, quien considerara guardar el orden de las peticiones por parte de los asistentes.
5. Los comuneros asistentes observarán con disciplina y el buen comportamiento sin distraer la atención de los demás concurrentes, con asuntos distintos a los casos que se estuvieren tratando.
6. En las sesiones se tratará solo asuntos relacionados con el mejoramiento socio-económico y material de la comuna en general, y de cada comunero en particular así como sobre planeamientos y solución de problemas internos, y externos que afecten las relaciones de la vida de la comuna.

Art.- 21. DE LOS BIENES Y DE LOS FONDOS DE LA CAJA COMUNAL:

- a. Los bienes muebles e inmuebles que pudiera adquirir la sociedad, mediante procedimientos legales, formará parte del patrimonio de la comuna.
- b. Los fondos que ingresan a la caja comunal se invertirán de preferencia en la realización de obras que tiendan al adelanto y servicio de la comuna.
- c. Se procurará establecer la caja de ahorros comunal con el fin de ayudar a los comuneros con préstamos y otras ayudas para que emprendan e incrementen las actividades, que les permita desenvolver honestamente.

C A P I T U L O V I

DE LAS SANCIONES:

Art.- 22. Los comuneros que infringieren la ley del Reglamento de la Organización y Régimen de Comunas o que no cumplieren con sus deberes serán sancionados según la gravedad de la falta y de acuerdo a la reincidencia de la misma con la siguiente pena:

- a. Amonestación en privado por parte de los cabildos según las causas.
- b. Amonestación en público.
- c. Sanción con multa de dos dólares (\$ 2,00) por inasistencia a sesiones y tres dólares (\$ 3,00) por inasistencia a las mingas.
- d. Suspensión de los derechos y sus bienes de comuneros, por un tiempo de tres meses o un año, según el criterio del cabildo, y con la aprobación de la Asamblea General.
- e. Expulsión del comunero del seno de la comuna con aprobación de la Asamblea General.

Art.- 23. LOS COMUNEROS PODRAN SER SANCIONADOS POR LAS SIGUIENTES CAUSAS:

1. Por incumplimiento injustificado y culpable del cargo de la comisión o trabajo asignados por la Asamblea, por el Cabildo o por el Presidente.
- 2.. Por notoria negligencia y mala voluntad en el desempeño del cargo o función encomendados.
- 3.. Por propiciar en acuerdos, contratos o arreglos que lesione los intereses de la comuna.
4. Por comportamiento incorrecto en las sesiones y reuniones que se realice en la comuna.
- 5.. Por falta de palabra y obra a los miembros del Cabildo.
- 6.. Por provocar o cometer actos que alteren el orden, la seguridad, la vida y la armonía de la comuna.
7. Destruir y obstaculizar la utilización de los servicios comunitarios.
8. Por morosidad en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias; así como de multas impuestas por el cabildo o la Asamblea General.
9. Por no participar con diligencia y oportunidad en las Asambleas o reuniones y mingas promovidas por el cabildo o sus personeros encaminados al mejoramiento y superación de la comuna.
10. Por no concurrir a votar en las elecciones del cabildo.
11. Por la sustracción de los bienes de la comuna sin la previa autorización del cabildo.
- 12.. Por la mala administración de los fondos de la comuna.

Art.- 24. Los comuneros serán sancionados con la exclusión de la comuna, el cabildo emitirá su dictamen por escrito, el que será sometido a la Asamblea General, todo lo actuado se remitirá al Ministerio de Agricultura y Ganadería, para su estudio y resolución definitiva.



C A P I T U L O V I I

Art.- 25. Ningún comunero podrá presentar pleito ni reclamo judicial alguno en contra de la comunidad, ni de su cabildo sin antes haber presentado su demanda o queja ante el cabildo en la Asamblea General, solo cuando estos dos Organismos hubieren denegado sin causa justa la queja o reclamación, el comunero podrá acudir ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art.- 26. El presente Reglamento Interno entrará en vigencia tan pronto como sea aprobada por el Ministerio de Agricultura y Ganadería y sus disposiciones se dará a conocer de inmediato a los miembros de la comuna en la Asamblea General de comuneros a la que será expresamente convocada por el Presidente del cabildo.

Art.- 27. Este primer Reglamento podrá ser reformado, después de dos años de su aprobación por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería, siempre que las exigencias para la buena marcha de la comuna así lo requiera y previa resolución de la Asamblea General.

Art.- 28. El Presidente del cabildo en representación de este, podrá intervenir en cualquier asunto que no siendo de incumbencia de otros organismos se relacionará con la defensa de los intereses de la comuna y sobre la cual informará de inmediato a la Asamblea General, a fin de que se considere que se ha obrado de conformidad con las disposiciones legales".

Art. 2. - Calificar como comuneros fundadores de esta Organización, a todas las personas que constan en la nómina de habitantes que se anexa al expediente.

Art. 3. - Disponer se tome nota del particular en el Registro General de Comunas que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de este Portafolio.

Dado en Quito, a 16 SET. 2005

Ing. Agr. Pablo Rizzo Pastor
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMUNA PUNGUHUAICO

C A P I T U L O I

DE LA CONSTITUCION Y FINES DE LA COMUNA

Art.- 1. La comuna de Punguhuaico, es una organización campesina formada por los jornaleros , agricultores y habitantes del lugar ubicado a 11 Kilómetros de la ciudad de Ibarra, perteneciente a la Parroquia de La Esperanza, Cantón Ibarra, Provincia de Imbabura, unidas por vinculo de sangre, costumbres, idioma kichwa y tradiciones, con intereses y aspiraciones comunes.

Art.- 2. LOS FINES DE LA COMUNA SON:

- a).- Elevar el nivel de vida de sus miembros en base de la acción conjunta de todos los comuneros.
- b).- Procurar su integración socio-económica y su participación activa en la vida del país.
- c).- Mantener la solidaridad entre los comuneros, como medio para preservar la paz, la armonía y la tranquilidad en el seno de la comunidad.
- d).- Organizar y mantener servicios de ayuda social de enfermedad, maternidad, fallecimiento y contribuciones económicas de los comuneros cuando ocurran circunstancias emergentes.
- e).- Conseguir asistencia técnica y crediticia de instituciones nacionales y extranjeras encargadas de programas de desarrollo de la comunidad.
- f).- Establecer granjas demostrativas para la capacitación practica de los comuneros con el propósito de mejorar las técnicas agrícolas.
- g).- Crear y mejorar los establecimientos educacionales de la comuna, para la enseñanza formal de niños y adultos.
- h).- Fomentar las actividades recreativas deportivas y técnicas que mejoren la formación, orientación de las mujeres, jóvenes y niños, para tener una buena relación entre los mismos y un respeto y la mayor participación de los comuneros.
- i).- Respetar los mandamientos de Dios.
- j).- Respetar las religiones y creencias de los comuneros.

k).- Mantener mediante el trabajo comunitario las obras de infraestructura de la comuna y de los servicios comunales.

l).- Adoptar las medidas necesarias para que las viviendas de los comuneros se construyan sujetándose a las normas de higiene y de salud.

m).- Vincular la unión y sus integrantes con las demás comunas pertenecientes a la parroquia y de otras comunas del país con el fin de promover y propiciar el intercambio de experiencias, de observación y aprendizaje, para mejorar el nivel instructivo y de la capacitación de los miembros de la comuna.

n).- Organizar la caja de ahorros para prestar servicios de créditos a los comuneros.

C A P I T U L O I I

DE LOS ORGANOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMUNA

Art.- 3. Los organismos que rigen a la comuna en su administración son:

a).- La Asamblea General.

b).- El Cabildo.

c).- Las Comisiones para diferentes áreas de trabajo.

Art.- 4. La Asamblea General es la máxima autoridad de la comuna y se integrara con todos o la mayoría de comuneros asistentes, hombres y mujeres de mayor de edad y cuyos nombres consten en el Registro Comunal.

Art.- 5. La Asamblea General será convocado por el Presidente de la comuna en forma ordinaria y se reunirá dos veces por año en los meses de Junio y Diciembre y extraordinariamente, cuando las necesidades y las circunstancias lo determinen.

Art.- 6. Son atribuciones y deberes de la Asamblea General:

a).- Elegir a los miembros del Cabildo y de crearlo necesario, tres vocales Principales y tres vocales Suplentes.

b).- Aprobar y reformar el Reglamento Interno de la Comuna.

c).- Aprobar los ingresos de nuevos comuneros y la exclusión de comuneros sancionados, en ambos casos previo dictamen del Cabildo.

d).- Integrar las comisiones que sean necesarios para la buena marcha de la comuna presididas por los vocales principales, designados por la misma Asamblea General.

e).- Conocer y resolver sobre el plan anual de actividades, así como el informe de labores desarrolladas por el Cabildo y sobre el movimiento de la caja comunal, los que será puestos a consideración de la Asamblea por el Presidente del Cabildo.

f).- Aprobar los contratos relacionados con la comuna para lo cual podrá reunirse la Asamblea General extraordinariamente en cualquier época del año.

Art.- 7. El Cabildo es el órgano administrativo y representativo de la Comuna, estará integrado por el Presidente, el Vicepresidente, el Tesorero, el Síndico, el Secretario, tres vocales Principales y tres vocales Suplentes.

Art.- 8. La elección del Cabildo, de acuerdo con lo previsto en el Art.11 de ley de comunas se llevará acabo en el transcurso del mes de Diciembre de cada año.

Art.- 9. La elección del Cabildo se realizará con la intervención de los comuneros, hombres y mujeres, debidamente inscritos en el respectivo Registro mediante papeletas o pronunciándose verbalmente. Inmediatamente de terminadas las elecciones se efectuará el escrutinio sobre cuyo resultado se dará a conocer al Ministerio de Agricultura y Ganadería, enviando una copia certificada del Acta, a fin de que surta su aprobación. El primero de Enero subsiguiente, a dicha elección se posesionará el nuevo Cabildo, en acto solemne al que asistirán todos los comuneros.

Art.- 10. SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL CABILDO:

a).- Formular los planes y proyectos anuales de trabajo y obras que tenga que realizar en el seno de la comuna, tendientes a su mejoramiento y someterlos a la aprobación de la Asamblea General.

b).- Súper vigilar el fiel y estricto cumplimiento de las disposiciones de la ley de comunas, del estatuto Jurídico y del presente reglamento interno así como las resoluciones de la Asamblea General y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

c).- Fijar las cuotas y mas contribuciones que debe abonar los comuneros tanto en concepto de cuotas ordinarias como multas y otras aportaciones que redunden en la buena marcha de la administración comunal y en el mejoramiento colectivo.

d).- Adoptar las medidas mas aconsejadas para el cobro de cuotas a los comuneros morosos.

e).- Elaborar el presupuesto económico anual y someterlo al conocimiento y aprobación de la Asamblea General.

f).- Establecer y mantener un sistema de control que garantice la seguridad, el orden y la tranquilidad de los comuneros y de sus propiedades organizando el

servicio de rondas, sobre todo nocturnas con el concurso de todos los moradores varones, incluyendo a los miembros del cabildo y estableciendo los calendarios mensuales o semanales de turno obligatorios.

g).- Organizar y súper vigilar las actividades colectivas de la comuna.

h).- Conocer y estudiar y resolver sobre toda queja y reclamo que se presentare en relación con asuntos de la comuna, buscando mantener siempre la armonía entre los comuneros.

i).- Responder por la administración de la comuna en general, así como también por despilfarros y malversaciones que se cometerán con los fondos de la caja comunal.

g).- Representar judicial, extra judicialmente y en todos los actos y contratos a la comuna, debiendo también defender la integridad de su territorio y velar por la seguridad y conservación de todos los bienes de patrimonio comunal.

C A P I T U L O I I I

DE LOS DIGNATARIOS DEL CABILDO.

Art.- 11. DEL PRESIDENTE.

Son atribuciones y deberes, además de los que constan en el Art.19 de la ley de comunas los siguientes:

a).- Disponer con su firma o verbalmente, el cumplimiento de las actividades a el comité nombrado por la Asamblea General.

b).- Convocar y presidir la Asamblea General de las sesiones del Cabildo elaborando el correspondiente orden del día.

c).- Legalizar con su firma las actas de comunicaciones, partida de inscripciones de los comuneros o mas documentos o actividades relacionados con la comuna.

d).- Autorizar con su firma los gastos máximo de cero (0) hasta veinte dólares (20), de veinte dólares (20) hasta cincuenta dólares (50) lo hará con la aprobación del cabildo, de cincuenta dólares en adelante se requerirá la aprobación de la Asamblea General.

e).- Súper vigilar la contabilidad económica del fondo comunal.

f).- Fijar conjuntamente con el tesorero los valores para el cobro de cuotas y otros ingresos a favor a la comuna, mismo que será depositado por el tesorero en cuenta bancaria.

g).- Vigilar la ejecución de los trabajos programados y velar por el buen mantenimiento de las obras realizadas.

h).- Cuidar que se cobren a tiempo e ingresen a la cuenta de la comuna, las cuotas y demás valores de la Entidad.

i).- Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones de la ley de comunas, el Estatuto Jurídico, del presente Reglamento Interno y de las resoluciones de la Asamblea General.

Art.- 12. DEL VICEPRESIDENTE:

Son atribuciones y deberes:

a).- Sustituir al Presidente y ejercer sus funciones en caso de falta, ausencia temporal o excusa definitiva.

b).- Ayudar en la administración de la comuna en cuanto le compete al Presidente.

Art.- 13. DEL TESORERO:

Son atribuciones y deberes:

a).- Llevar con exactitud y claridad los libros de contabilidad de la comuna.

b).- Recaudar las cuotas ordinarias, extraordinarias, los demás ingresos que correspondan a la comuna, por cualquier concepto otorgar los correspondientes recibos y depósitos de dichos valores ingresados en una cuenta bancaria.

c).- Guardar los dineros, valores y mas bienes de la comuna bajo su responsabilidad personal y económica, rindiendo fianza o hipoteca si así lo resuelve la Asamblea o el Cabildo.

e).- Presentar al Cabildo informes trimestrales, sobre el motivo del fondo comunal con los respectivos comprobantes de descargo, así como informes mensuales sobre deudores morosos de la comuna.

f).- Organizar y actualizar con claridad un inventario de todos los muebles, inmuebles y equipos, etc.

g).- Efectuar los ingresos de inversiones autorizadas por la Asamblea General, por el Cabildo o por el Presidente según el motivo de los mismos.

Art.- 14. DEL SÍNDICO.

Son atribuciones y deberes:

a).- Cuidar y vigilar estrictamente con el Presidente que no se cometa arbitrariedades en el seno de la comuna.

b).- Velar por el fiel cumplimiento de la ley de comuna, del Estatuto, del presente Reglamento Interno y de las resoluciones de la Asamblea General o del Cabildo.

c).- Asesorar e intervenir en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales relacionados con los intereses de la comuna.

d).- Fiscalizar las operaciones de la tesorería e informar mensualmente en la asamblea de los comuneros.

e).- Velar para que en la comuna reine la armonía, la cordialidad y se cultive plenamente el espíritu de solidaridad.

f).- Dar sugerencia al cabildo para la mejor marcha administrativa de la comuna.

g).- Asistir puntualmente a las sesiones.

h).- Desempeñar y cumplir las comisiones que le encomienda la Asamblea o el Presidente del Cabildo.

Art.- 15. DEL SECRETARIO

Son atribuciones y deberes:

a).- Convocar a las sesiones de la asamblea General o del Cabildo, por orden del Presidente y actuar en ella con puntualidad y diligencia.

b).- Llevar los libros de acta, preparar las comunicaciones del cabildo suscribiendo con el Presidente.

c).- Organizar y llevar los registros de los comuneros, debiendo informar periódicamente al Ministerio de Agricultura y Ganadería sobre ingreso y salida de los miembros de la comuna.

d).- Conferir las copias certificadas, previa autorización del Presidente sobre relaciones del interés comunal.

e).- Actuar y dar fe de todos los asuntos relacionados con la comuna.

f).- Recibir previo inventario, el archivo de la comuna.

g).- Las demás que señalen la ley, el Estatuto y el presente Reglamento Interno.

C A P I T U L O I V

Art.- 16. DE LOS COMUNEROS

Son miembros de la comuna:

a).- Todas las personas mayores de edad, nacidos y radicados permanentemente en el territorio de la comunidad, y que se encontrare en el libro de Registro comunal.

b).- Los descendientes de los comuneros que vivan permanentemente en la comunidad, mayores de edad que fueren aceptados y calificados por la Asamblea General.

Art.- 17. SON DERECHOS DE LOS COMUNEROS:

a).- Disfrutar y participar del aprovechamiento y explotación de los servicios, recursos y bienes que dispusiere la comuna.

b).- Elegir y ser elegido para los cargos del Cabildo y de los vocales y ser legalmente registrado en el libro de la comuna.

c).- Recibir ayuda y asistencia especial en situaciones difíciles o de calamidad personal y familiar.

d).- Formular cualquier petición o reclamo, sobre sus derechos ante el Cabildo o Asamblea General.

Art.- 18. SON OBLIGACIONES DE LOS COMUNEROS:

a).- Respetar y cumplir con las disposiciones de la ley de comuna, del Reglamento Interno, así como las resoluciones emanadas por la Asamblea General, el Cabildo y el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

b).- Inscribirse en el registro de los comuneros conjuntamente con toda su familia, asistir puntualmente a las Asambleas Generales, ordinarias y extraordinarias.

c).- Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que el cabildo impusiere a los comuneros de conformidad con el Art.17 literal h de la ley de comunas.

d).- Los padres de familia están obligados a instruir a sus hijos, inscribiéndoles en la escuela primaria, y en lo posible en la instrucción secundaria y artesanal.

e).- Aceptar los cargos y comisiones que se le encomendará, por parte de la Asamblea General, del Cabildo y de su presidencia, siempre que se relacionen con asuntos de interés colectivo o comunal cumpliendo a cabalidad y con diligencia.

f).- Vivir en paz y armonía con su familia y con los demás miembros de la comunidad, demostrando buenos modales, respeto, espíritu de solidaridad y de superación para si mismo y para los demás.

g).- Cooperar en la construcción, reparación y mantenimiento de la obra y servicio comunitario de beneficio social, organizados y dirigidos por el Cabildo.

h).- Sugerir y participar ante la Asamblea General o del Cabildo, con programas y proyectos dirigidos al mejoramiento económico-social y material de la comuna y de los comuneros.

i).- Dar aviso a los miembros del Cabildo cuando debe trasladarse temporalmente a otro lugar a fin de que no pierda los derechos ni la calidad de comunero, siempre que dicha ausencia no pase de dos años, en caso de abandono de la comuna por mas de dos años perderá los derechos y la calidad de los comuneros, y sus bienes.

j).- Prestigiar el nombre de su comuna, observando buena conducta de la colaboración y de la responsabilidad en sus relaciones.

C A P I T U L O V

DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LOS FINES Y FONDOS COMUNALES

Art.- 19. DE LA ASAMBLEA GENERAL Y LAS SESIONES DEL CABILDO:

a).- La Asamblea General para la elección del cabildo se realizara en el mes de Diciembre de cada año de acuerdo con lo dispuesto en el Art.11 de la ley de comunas, también, se efectuara Asambleas extraordinarias convocadas por el Presidente de la comuna de acuerdo a los requerimientos o necesidades.

b).- El cabildo sesionará obligatoriamente el primer domingo de cada mes, pudiendo hacerlo, extraordinariamente, cuando fuere convocado por el Presidente o a solicitud de tres de sus miembros, en razón de las necesidades.

Art.- 20. TANTO LA ASAMBLEA GENERAL COMO LAS SESIONES DEL CABILDO SE REALIZARAN DE LA SIGUIENTE MANERA:

1.- El Presidente declara abierta la sesión, luego de constatar el Quórum reglamentario.

2.- El Presidente ordenará a la secretaría que se de lectura al orden del día.

3.- La misma persona dispondrá que, por medio de la secretaría se de lectura del acta anterior de la ultima sesión, la que será aprobada con las modificaciones que se introdujeren.

4.- Los asistentes podrán hacer huso de la palabra, previa solicitud al Presidente, quien considerara guardar el orden de las peticiones por parte de los asistentes.

5.- Los comuneros asistentes observarán con disciplina y el buen comportamiento sin distraer la atención de los demás concurrentes, con asuntos distintos a los casos que se estuvieren tratando.

6.- En las sesiones se tratará solo asuntos relacionados con el mejoramiento socio-económico y material de la comuna en general, y de cada comunero en particular así como sobre planeamientos y solución de problemas internos, y externos que afecten las relaciones de la vida de la comuna.

Art.- 21. DE LOS BIENES Y DE LOS FONDOS DE LA CAJA COMUNAL:

a).- Los bienes muebles e inmuebles que pudiera adquirir la sociedad, mediante procedimientos legales, formará parte del patrimonio de la comuna.

b).- Los fondos que ingresan a la caja comunal se invertirán de preferencia en la realización de obras que tiendan al adelanto y servicio de la comuna.

c).- Se procurará establecer la caja de ahorros comunal con el fin de ayudar a los comuneros con préstamos y otras ayudas para que emprendan e incrementen las actividades, que les permita desenvolver honestamente.

C A P I T U L O VI

DE LAS SANCIONES:

Art.- 22. Los comuneros que infringieren la ley del Reglamento de la comuna o que no cumplieren con sus deberes serán sancionados según la gravedad de la falta y de acuerdo a la reincidencia de la misma con la siguiente pena:

a).- Amonestación en privado por parte de los cabildos según las causas.

b).- Amonestación en público.

c).- Sanción con multa de dos dólares (2,00) por inasistencia a sesiones y tres dólares (3,00) por inasistencia a las mingas.

d).- Suspensión de los derechos y sus bienes de comuneros, por un tiempo de tres meses o un año, según el criterio del cabildo, y con la aprobación de la Asamblea General.

e).- Expulsión del comunero del seno de la comuna con aprobación de la Asamblea General.

Art.- 23. LOS COMUNEROS PODRAN SER SANCIONADOS POR LAS SIGUIENTES CAUSAS:

1.- Por incumplimiento injustificado y culpable del cargo de la comisión o trabajo asignados por la Asamblea, por el Cabildo o por el Presidente.

2.- Por notoria negligencia y mala voluntad en el desempeño del cargo o función encomendados.

3.- Por propiciar en acuerdos, contratos o arreglos que lesione los intereses de la comuna.

4.- Por comportamiento incorrecto en las sesiones y reuniones que se realice en la comuna.

5.- Por falta de palabra y obra a los miembros del Cabildo.

6.- Por provocar o cometer actos que alteren el orden, la seguridad, la vida y la armonía de la comuna.

7.- Destruir y obstaculizar la utilización de los servicios comunitarios.

8.- Por morosidad en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias; así como de multas impuestas por el cabildo o la Asamblea General.

9.- Por no participar con diligencia y oportunidad en las Asambleas o reuniones y mingas promovidas por el cabildo o sus personeros encaminados al mejoramiento y superación de la comuna.

10.- Por no concurrir a votar en las elecciones del cabildo.

11.- Por la sustracción de los bienes de la comuna sin la previa autorización del cabildo.

12.- Por la mala administración de los fondos de la comuna.

Art.- 24. Los comuneros serán sancionados con la exclusión de la comuna, el cabildo emitirá su dictamen por escrito, el que será sometido a la Asamblea General, todo lo actuado se remitirá al Ministerio de Agricultura y Ganadería, para su estudio y resolución definitiva.

C A P I T U L O V I I

Art.- 25. Ningún comunero podrá presentar pleito ni reclamo judicial alguno en contra de la comunidad, ni de su cabildo sin antes haber presentado su demanda o queja ante el cabildo en la Asamblea General, solo cuando estos dos Organismos hubieren denegado sin causa justa la queja o reclamación, el comunero podrá acudir ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art.- 26. El presente Reglamento Interno entrará en vigencia tan pronto como sea aprobada por el Ministerio de Agricultura y Ganadería y sus disposiciones se dará a conocer de inmediato a los miembros de la comuna en la Asamblea

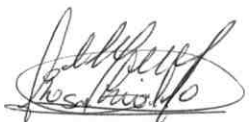
General de comuneros a la que será expresamente convocada por el Presidente del cabildo.

Art.- 27. Este primer Reglamento podrá ser reformado, después de dos años de su aprobación por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería, siempre que las exigencias para la buena marcha de la comuna así lo requiera y previa resolución de la Asamblea General.

Art.- 28. El Presidente del cabildo en representación de este, podrá intervenir en cualquier asunto que no siendo de incumbencia de otros organismos se relacionará con la defensa de los intereses de la comuna y sobre la cual informará de inmediato a la Asamblea General, a fin de que se considere que se ha obrado de conformidad con las disposiciones legales.

C E R T I F I C O

Que el presente Reglamento de la Comuna de PUNGUHUAICO fue discutida y aprobada en tres sesiones de la ASAMBLEA GENERAL de los comuneros llevada a cabo los días 12, 19, 26 de Marzo del 2005.



MARIA ROSA CRIOLLO MALDONADO
SECRETARIA